

En el caso de los vinos sometidos a envejecimiento deberán presentar las características aromáticas y gustativas propias de dicha crianza.

Artículo 8. Obligaciones.

1. Previamente al inicio de la actividad, y de cada vendimia, las personas físicas o jurídicas que vayan a elaborar y/o embotellar vino de mesa con la indicación geográfica Formentera deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Agricultura.

2. A más tardar, el 30 de noviembre de cada año los elaboradores de «Vino de la tierra de Formentera» deben presentar en impreso normalizado ante la Dirección General de Agricultura una declaración de producción de vinos con destino a la Indicación Geográfica Formentera en donde conste: volumen de vino elaborado y cantidad de uva utilizada, detallando viticultor, variedad de uva, polígono y parcela de procedencia, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otros elaboradores de «Vino de la tierra de Formentera».

3. Las bodegas que elaboren, almacenen o embotellen «Vino de la tierra de Formentera» deben llevar una contabilidad específica y separada para estos vinos, en la que se contemple y justifique las menciones que vayan a ser utilizadas en su presentación y comercialización.

4. Anualmente, y siempre durante el primer mes del año, los elaboradores y/o embotelladores de «Vino de la tierra de Formentera» han de presentar ante la Dirección General de Agricultura declaración en impreso normalizado de existencias, producción y comercialización del «Vino de la tierra de Formentera».

Artículo 9. Sistema de control.

Según lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 11 de marzo de 1996, los controles del «Vino de la tierra de Formentera» corresponden a la Dirección General de Agricultura.

Para poder hacer uso de la mención de «Vino de la tierra de Formentera», los operadores se tendrán que someter al siguiente sistema de control:

1. Todos los envases en cuyo etiquetado se utilice la mención «Vino de la tierra de Formentera» irán provistos de un número oficial de control, asignado por la Dirección General de Agricultura.

2. Los operadores interesados en utilizar la mención «Vino de la tierra de Formentera» deberán solicitar por escrito, en impreso normalizado, a la Dirección General de Agricultura, la numeración oficial de control que deben imprimir en las etiquetas.

3. Los operadores deben anotar en los registros vitivinícolas la numeración oficial de control asignada a cada partida el mismo día en que se proceda a etiquetar los envases.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y en la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de Baleares.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Agricultura para que adopte las medidas y dicte los actos administrativos que considere necesarios para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6 del Real Decreto 1126/2003 se comunicará esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Sant Francesc Xavier, 3 de agosto de 2004.-La Consejera de Agricultura y Pesca, Margalida Moner Tugores.

2050

ORDEN APA/204/2005, de 25 de enero, de corrección de errores de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/4418/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro combinado y de daños excepcionales en Tomate, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 10 de enero de 2005, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 808, anexo Tomate de Industria, Opción «E»:

Duración máxima de garantías (meses):

Para las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, donde dice: «5 meses», debe decir: «5,5 meses».

En la página 809, anexo Tomate de Industria, Opción «F»:

Duración máxima de garantías (meses):

Para las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, donde dice: «5,5 meses», debe decir: «6 meses».

Madrid, 25 de enero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2051

ORDEN SCO/205/2005, de 17 de enero, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SCO/3385/2004, de 13 de octubre por la que se convocaron ayudas económicas en el año 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.462, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones que se relacionan en Anexo y que fueron aprobadas con fecha 9 de diciembre de 2004.

Madrid, 17 de enero de 2005.-La Ministra, P.D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio), la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Carmen Moya García.

ANEXO

	Euros
Ayuntamiento de Albacete	40.000
Ayuntamiento de Alicante	75.000
Ayuntamiento de Ávila	43.000
Ayuntamiento de Badajoz	90.000
Ayuntamiento de Barcelona	100.000
Ayuntamiento de Burgos	35.000
Ayuntamiento de Cáceres	45.000
Ayuntamiento de Cádiz	60.000
Ayuntamiento de Ciudad Real	24.000
Ayuntamiento de Córdoba	23.000
Ayuntamiento de Gerona	35.000
Ayuntamiento de Granada	40.000
Ayuntamiento de Huesca	38.000
Ayuntamiento de Jaén	18.000
Ayuntamiento de León	47.000
Ayuntamiento de Lleida	35.000
Ayuntamiento de Lugo	18.000

	Euros
Ayuntamiento de Madrid	150.000
Ayuntamiento de Málaga	14.000
Ayuntamiento de Melilla	20.000
Ayuntamiento de Mérida	35.000
Ayuntamiento de Oviedo	44.000
Ayuntamiento de Palencia	30.000
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	12.000
Ayuntamiento de Pontevedra	30.000
Ayuntamiento de Salamanca	88.000
Ayuntamiento de Santander	68.000
Ayuntamiento de Segovia	35.000
Ayuntamiento de Soria	25.000
Ayuntamiento de Tarragona	32.000
Ayuntamiento de Teruel	33.000
Ayuntamiento de Valladolid	70.000
Ayuntamiento de Vitoria	66.000
Ayuntamiento de Zamora	40.000
Ayuntamiento de Zaragoza	50.000
Cabildo Insular de El Hierro	10.000
Cabildo Insular de La Gomera	20.000
Consell Insular de Menorca	12.000

2052

ORDEN SCO/206/2005, de 17 de enero, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas para el desarrollo de proyectos supracomunitarios sobre drogodependencias por entidades privadas sin fines de lucro, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SCO/3384/2004, por la que se convocaron las ayudas económicas en el año 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.482, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones que se relacionan en Anexo y que fueron aprobadas con fecha 10 de diciembre de 2004.

Madrid, 17 de enero de 2005.—La Ministra (P.D. Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio), la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Carmen Moya García.

ANEXO

Entidad	Euros
Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales (ADES)	13.000
Asociación Deporte y Vida	21.000
Asociación Española contra el Cáncer (AECC)	21.000
Asociación Española de Estudio de Drogodependencias (AESED)	10.000
Asociación Proyecto Hombre	21.000
Asociación Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes (ATIME)	50.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA)	13.000
Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) ...	16.000
Cruz Roja Española	13.000
Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (F.E.R.E.) ..	19.000
Federación Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT)	31.000
Fundación de Ayuda contra la Drogadiccion (FAD)	19.000
Fundación Edex	21.000
Fundación Red de Apoyo a la Insercion Sociolaboral (RAIS) ..	14.000
Grup Igia	21.000
Instituto de Reinsercion Social (IRES)	21.000
Médicos del Mundo	16.000
Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras Toxicomanias (Socidrogalcohol) ..	13.000
Sociedad Española de Toxicomanias (SET)	21.000
Union Española de Asociaciones y Entidades de Atencion el Drogodependiente (UNAD)	47.000

BANCO DE ESPAÑA**2053**

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 7 de febrero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2844	dólares USA.
1 euro =	133,98	yenes japoneses.
1 euro =	7,4437	coronas danesas.
1 euro =	0,68670	libras esterlinas.
1 euro =	9,0723	coronas suecas.
1 euro =	1,5593	francos suizos.
1 euro =	80,98	coronas islandesas.
1 euro =	8,3460	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5827	libras chipriotas.
1 euro =	29,950	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4301	liras maltesas.
1 euro =	3,9621	zlotys polacos.
1 euro =	37,318	leus rumanos.
1 euro =	239,73	tolares eslovenos.
1 euro =	38,070	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6905	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6614	dólares australianos.
1 euro =	1,6086	dólares canadienses.
1 euro =	10,0180	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8137	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1049	dólares de Singapur.
1 euro =	1.318,18	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9488	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**2054**

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, el cambio de la denominación de la «Fundación Hospital Carlos Haya» por la de «Fundación Instituto Mediterráneo para el Avance de la Biotecnología y la Investigación Sanitaria».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Hospital Carlos Haya, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 14 de octubre de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de doña Ángela González de la Oliva, Secretaria del Patronato, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 31 de octubre de 1997, de la Consejería de Educación y Ciencia